



JORNADAS DE
**TRANSFERENCIA
DE CONOCIMIENTO**
ANLA-CARS



MEDIDAS PREVENTIVAS

Oficina Asesora Jurídica
Grupo de Actuaciones Sancionatorias
Ambientales



JORNADAS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ANLA-CARS





MEDIDAS PREVENTIVAS -CONCEPTO

Definición

No es sanción

PROCEDENCIA

Objeto

Competencia

ALCANCE

Características

Condiciones para
su imposición

Proporcionalidad

Condición





DEFINICIÓN

Facultad otorgada por la Ley 1333 de 2009 a las Autoridades Ambientales para la protección de los bienes y servicios del ambiente, su finalidad es evitar o cesar la generación de un riesgo o afectación ambiental, a través de una primera y urgente respuesta ante la situación o evento que afecte o amenace con afectar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Es de carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Las medidas preventivas implican restricciones y permiten a las autoridades ambientales reaccionar aún en un estado de incertidumbre para proteger al medio ambiente ante riesgos que se ciernan sobre este o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.

(Sentencia C-703/10)

GENERAL

- La autoridad ambiental que otorga la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, que tiene relación con la actividad, acción u omisión que motiva la imposición de la medida preventiva.

A PREVENCIÓN

- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible
- Las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993
- Los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 (Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla)
- La Armada Nacional
- Departamentos
- Municipios
- Distritos

COMPETENCIA



CONDICIONES DE IMPOSICIÓN



La adopción de las medidas preventivas debe realizarse ante la existencia de certeza de afectación o riesgo (principio de prevención) o por lo menos ante la existencia de algún grado de certeza (no exigencia certeza absoluta) del riesgo o afectación a bienes de protección ambiental (principio de precaución) independiente de su magnitud.

En ausencia de certeza absoluta del riesgo o afectación ambiental se pueden imponer medidas preventivas en aplicación del principio de precaución, con el cumplimiento de los siguientes elementos:

- (i) Que exista peligro de daño,
- (ii) Que éste sea grave e irreversible
- (iii) Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta
- (iv) Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente
- (v) Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

(Sentencia C-703/10)



En el acto administrativo de imposición de medida preventiva, debe definirse e informar al sujeto pasivo de la decisión (titular del instrumento o responsable de la actividad), las condiciones bajo las cuales se entenderá la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva (Art. 16. Ley 1333 de 2009). Esta condición debe tener una clara relación con:

- a. La desaparición de los riesgos o afectaciones que motivaron la medida preventiva.
- b. Las actividades que generan el riesgo o afectación
- c. El alcance geográfico de las actividades, acciones u omisiones que motivaron la medida preventiva.

CONDICIÓN LEVANTAMIENTO





JORNADAS DE
**TRANSFERENCIA
DE CONOCIMIENTO**
ANLA-CARS

ANLA
AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

asocars
Asociación de Corporaciones Autónomas
Sociales y de Promoción Sostenible



PRINCIPIOS AMBIENTALES APLICADOS A MEDIDAS PREVENTIVAS

PRECAUCIÓN

PREVENCIÓN

PROPORCIONALIDAD

PRECAUCIÓN



Es un principio constitucional de carácter vinculante, que le permite a las autoridades ambientales generar restricciones a los particulares cuando exista peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica absoluta. (Numeral 6 Artículo 1 Ley 99 de 1993).

“el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”. (Sentencia C-703/10)

Es un principio ambiental de rango constitucional que dota a las autoridades ambientales de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. *“Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental, y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente”. (Sentencia C-703/10).*

PREVENCIÓN





PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad es un límite en la imposición de las medidas preventivas, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de la afectación y del riesgo advertido, “por lo que las medidas deben responder a cada tipo de afectación o de riesgo y que unas servirán para conjurar una situación o hecho y no uno distinto y, de la otra, también es claro que de la entidad de la afectación o del riesgo previamente valorados depende la intensidad de la medida que se aplique, pues como lo ha señalado la doctrina, “debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan”.

(...) También recuerda la Corporación que las medidas preventivas, por el solo hecho de serlo, no tienen que ser necesariamente leves, pues su propósito es atacar una afectación o un riesgo grave e impedir, según el caso, que se prolongue la producción de consecuencias nocivas para el medio ambiente o que se configure un daño ambiental avizorado como grave, irreparable o de muy difícil tratamiento. Así pues, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el tipo de afectación o de riesgo a prevenir condiciona la clase de medida preventiva a adoptar y, así mismo, la dimensión de la afectación, del riesgo o del daño que podría sobrevenir determina la intensidad de la medida aplicable” (Sentencia C-703/10)



MODALIDADES MEDIDAS PREVENTIVAS

FLAGRANCIA

A
PREVENCIÓN

COMPETENCIA





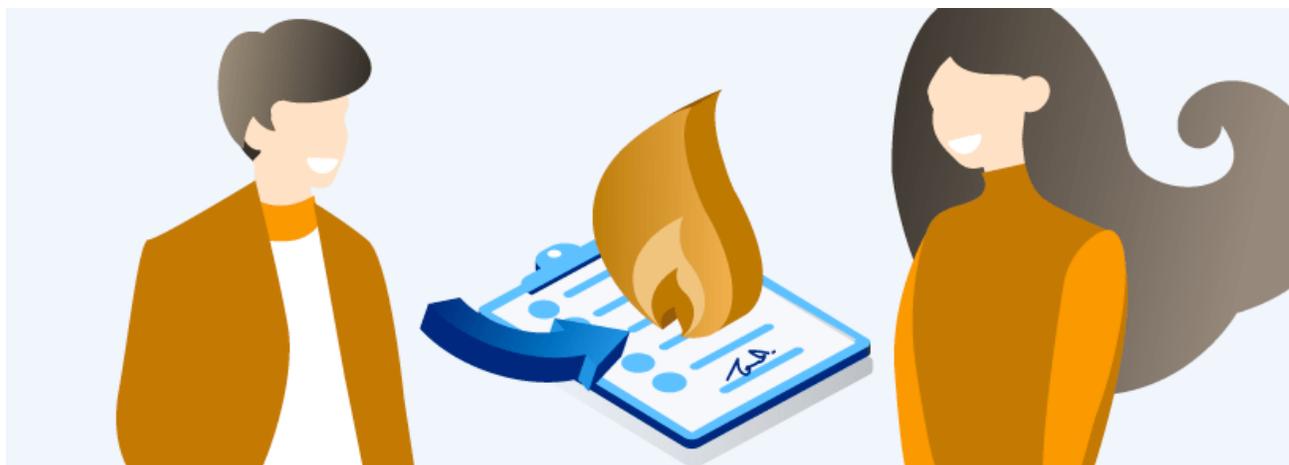
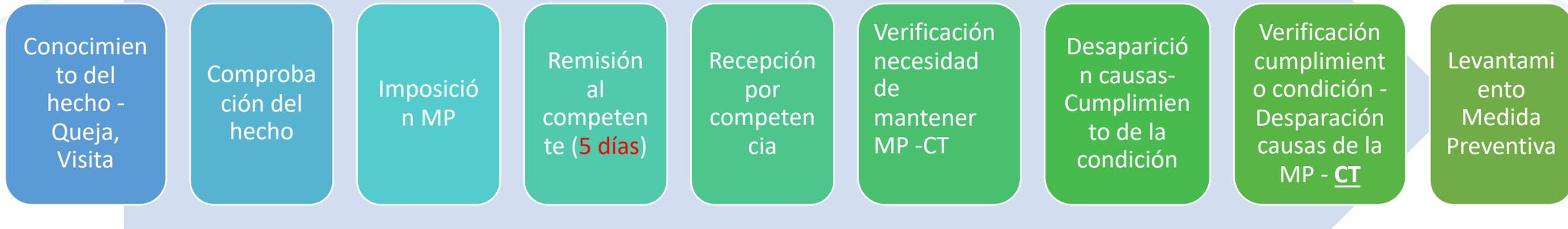
MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA





JORNADAS DE
**TRANSFERENCIA
DE CONOCIMIENTO**
ANLA-CARS

MEDIDA PREVENTIVA A PREVENCIÓN



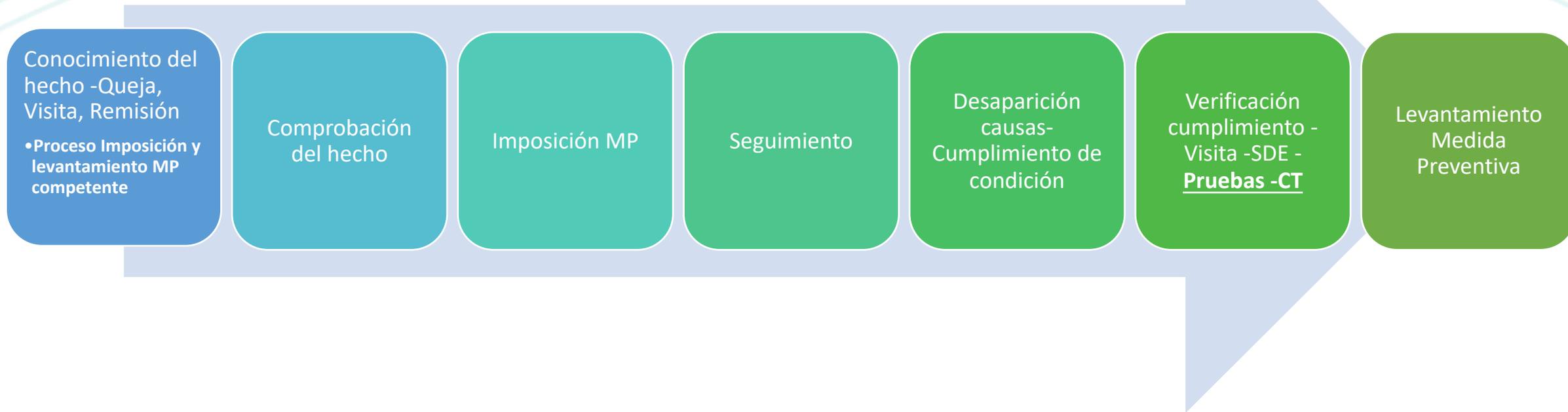


MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A PREVENCIÓN





MEDIDA PREVENTIVA COMPETENCIA





Amonestación escrita

Decomiso preventivo

Tipos de medidas preventivas

Aprehensión preventiva

Suspensión de obra o actividad





Amonestación escrita

Llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales **sin poner en peligro** grave la integridad de los RRNN, el paisaje o la salud humana (art. 37).

Decomiso preventivo

Consiste en la **aprehensión material y temporal** de los especímenes de **fauna, flora, recursos hidrobiológicos** y demás especies silvestres exóticas y el de **productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos** utilizados para cometer la **infracción ambiental** o producido como resultado de la misma (art. 38).

Aprehesión preventiva



Orden de **cesar**, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando (art. 39):

1. Daño o peligro a los RRNN, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana.
2. Se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental o permiso.
3. Cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en los instrumentos.

RELACIÓN ACTIVIDAD –AFECTACIÓN AMBIENTAL

PROPORCIONALIDAD

Suspensión de obra o
actividad

Gracias



@ANLA_col



@ANLacol



Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales



autoridad-nacional-de-
-licencias-ambientales